



Rawson, 14 de julio de 2022.

SRA. PRESIDENTA

S/D

Ref.: Expte. N° 40.546/2022 “Municipalidad de Sarmiento Lic. Púb. N° 3/22 extensión red de gas barrio progreso II”

En las presente actuaciones se solicita dictamen (fs. 667), en relación a la intervención previa del art. 32 ley V N° 71 (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas) promovida por el Municipio de Sarmiento en relación a la licitación pública N° 3/2022 que tiene por objeto la construcción de la obra “extensión red de gas natural del barrio progreso II”, con un presupuesto oficial de \$35.706.788,82.-

En fs. 2/3 obra agregada la ordenanza N° 12/2022 sancionada por el Concejo Deliberante de Sarmiento por la cual se aprueba el convenio de financiación suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Sarmiento de fs. 4. En dicha ordenanza, art. 2, se aprueban los pliegos de bases y condiciones para la licitación (conf. lo requiere el art. 119 inc. 21 de la Carta Orgánica de Sarmiento).

Además se verifica el cumplimiento de los siguientes aspectos del procedimiento: 1) resolución N° 357/22 del Intendente de Sarmiento (fs. 15), por la cual se hace el llamado a licitación pública N° 3/22, se dispone la realización de las publicaciones, el procedimiento para la designación de los integrantes de la comisión de pre-adjudicación y se hace la afectación preventiva del gasto que demanda la contratación; 2) las publicaciones del llamado están acreditadas en fs. 16/35 y las publicaciones respecto de las aclaraciones dictadas en el curso del procedimiento se acreditan en fs. 37/45; 3) en fs. 635/638 está agregada la escritura correspondiente a la apertura de sobres; 4) acta de la comisión de pre-adjudicación (fs. 644, 658, 661) informe legal (fs. 659); 5) dictamen legal (fs. 662/664); 6) proyecto de resolución de adjudicación (fs. 665); 7) nota de elevación al Tribunal de Cuentas (fs. 666).

En primer lugar, con las constancias mencionadas en el párrafo anterior considero que las actuaciones cumplen con la documentación exigida por el Acuerdo N°443/2021 del Tribunal de Cuentas, para las intervenciones previas reguladas en el art. 32 de la ley V N° 71.

Analizadas las ofertas presentadas por las empresas Transredes SA, IPE Ingeniería y Proyectos Electromecánicos SRL y THA Alquiler y Servicios.

En informe de fs. 661, la comisión de pre-adjudicación dictamina en favor de adjudicarle el contrato a la empresa Ingeniería y Proyectos Electromecáni-



cos SRL, en su oferta alternativa (\$32.725.940) con un anticipo financiero del 20%, por considerarla más conveniente al erario municipal.

Al respecto señalo que, tal como surge del dictamen de fs. 669, debería efectuarse un análisis del costo financiero del anticipo que implementa la oferta alternativa escogida como la mejor, a efectos de dilucidar sin lugar a dudas la conveniencia económica de la oferta escogida.

No considero observable la cuestión relativa al mes básico de la oferta efectuada por IPE SRL y THA ALQUILER y SERVICIOS (mes base abril 2022), toda vez que el propio decreto nº 920/2002, que reglamenta el art. 53 de la ley I Nº 11, establece que el valor básico del contrato corresponde a los análisis de precios de oferta del contratista y sus valores pueden estar expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de ofertas o aquél mes que se haya fijado en el pliego de bases y condiciones de la licitación, correspondiendo a la comisión de pre-adjudicación efectuar la equiparación a la fecha tomada como base a efectos de comparar las ofertas.

Analizadas las actuaciones considero que debe efectuarse el análisis de impacto del anticipo financiero de la oferta escogida y asimismo, requerir al contratista seleccionado la presentación del certificado de saldo de contratación anual con carácter previo a la adjudicación.

Por lo expuesto y salvo lo señalado, no tengo objeciones que formular al trámite.

DICTAMEN Nº 39/2022

Alejandro Rey Pugh
abogado
Tribunal de Cuentas